Año de 1966 Lunes 3 de Enero Núm. 1

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.--Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

Orden de 15 de diciembre de 1965 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2237/1965, de 22 de julio, ordena la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia con referencia al 31 de diciembre de 1965, encomendando a esta Presidencia el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Deberán figurar en el Censo Electoral:

Por su condición de residentes mayores de edad: Los españoles, varones y mujeres, que en 31 de diciembre de 1965 tengan la residencia legal en el municipio, sean vecinos o domiciliados, presentes o ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que en la indicada fecha tengan cumplidos los veintiún años de edad.

Por su condición de vecinos cabezas de familia: Los españoles, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiún y más años de edad o emancipados de dieciocho, diecinueve y veintiún años cumplidos hasta 31 de diciembre de 1965 y que en dicho instante reúnan la condición de vecino cabeza de familia.

Se equiparán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilizasen servicios domésticos, según el Padrón municipal.

Art. 2.º Por cada habitante que, según el Padrón municipal, reúna las condiciones anteriores, el Ayuntamiento respectivo suscribirá una ficha, según el modelo oficial que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Las fichas, una vez debidamente cumplimentadas y selladas con el de la Secretaría Municipal o Sección de Estadística Municipal, se coleccionarán por distritos municipales, y dentro de éstos, por secciones electorales que no excederán de 2.000 residentes mayores de edad y serán alfabetizadas por riguroso orden de apellidos y nombres. Se remitirán, debidamente encarpetadas por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, debiendo finalizarse la entrega total antes de los siguientes plazos:

Los municipios hasta 2.000 habitantes de derecho, 1 de febrero.

Los municipios de 2 001 hasta 20.000 habitantes de derecho, 15 de febrero.

Los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes de derecho, 1 de marzo.

Los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Los municipios de más de 600.000 habitantes de derecho, 1 dc abril.

Se considerará a estos efectos la población del Censo de 1960.

Junto con los paquetes, conteniendo las fichas encarpetadas en la forma indicada, remitirán los Ayuntamientos una certificación por cada Distrito municipal, y en modelo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, en el que para cada sección se haga constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en primer lugar.

Nombre y apellidos del habitante que figura en último lugar.

Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican, remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1966, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de diciembre del año 1965 de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, con objeto de que no sean incluidos en el Censo Electoral:

A. Los Presidentes de las Audiencias provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C. Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D. Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales respectivamente.

E. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 5.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo cuarto, así como las duplicadas que pudieran existir, formarán las listas provisionales de electores que deben quedar terminadas antes del 10 de junio. A tal fin, se mantendrán los Distritos municipales divididos en secciones, cada una de las cuales no excederá de 2.000 electores.

Art. 6.º En la indicada fecha del 10 de junio de 1966, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificación del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1966 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960, cuatro días, 16 al 19 de junio.

Para los municipios de 2.001 hasta 20 000 habitantes, siete días, 16 al 22 de junio.

Para los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes, diez días, 16 al 25 de junio.

Para los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes, doce días, 16 al 27 de junio.

Para los municipios de Madrid y Barcelona, quince días, 16 al 30 de junio.

Art. 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán, inmediatamente, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 15 de julio a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística, las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en plazo de tercero día, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.° Los Delegados Provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Terriorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente, para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación a través de los Gobiernos Civiles y a la Presidencia de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas, deberá quedar terminada antes del día 5 de octubre de 1966.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de las listas, previo pago de su importe, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 12. Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, será abonado por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las Instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 15 de diciembre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e ilustrísimo señor Director general de Estadística.

(Del «B. O. del E.», 29 de Dbre., núm. 311.)

2

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobada inicialmente por esta Corporación una modificación de alineación en la calle de nuevo trazado, perpendicular a la de Las Huertas y paralela a la de Santa Teresa, en la zona del Peñascal, que consiste en retrasar la línea de fachadas proyectada en el Plan Parcial de La Albuera, en una distancia de tres metros del colector general de residuales, allí existente, para evitar quede debajo de las futuras edificaciones, manteniendo desde dicha línea en dieciocho metros el ancho de la calle, que en dicho Plan se fija; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el 39 de la misma, se abre información pública durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, respecto a dicha modificación y acuerdo, hallándose el plano e informe técnicos y demás antecedentes de manifiesto en el Negociado 3.° de Secretaría general, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones y observaciones que se crean oportunas, dentro del indicado plazo.

Segovia, 30 de diciembre de 1965. El Alcalde, actal., *Jesús Martínez.*

3

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de los contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, para la ejecución del proyecto de pavimentación de la plaza de San Sebastián, de esta ciudad, y confeccionado, para la exacción de aquéllas, el expediente integrado de los documentos a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público dicho expediente en el Negociado 3.° de Secretaría general por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar dentro de los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del antes mencionado Reglamento.

Segovia, 30 de diciembre de 1965. El Alcalde, actal., *Jesús Martínez.*

9

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte núm. 118 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Nieva, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las Oficinas de este Servicio Forestal, plaza de Guevara, núm. 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, en las horas de oficinas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de diciembre de 1965. El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz.*

CONCURSOS

3994

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

CONCURSO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un aparato televisor de 23 pulgadas, para instalar en la planta baja de la Casa Consistorial para recreo del vecindario, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal y que también queda expuesto al público, por espacio de ocho días, a contar del siguiente al en que se inserte el presente en dicho Boletin Oficial.

La apertura de plicas será a la fecha posterior después de pasado el plazo de admisión, a las doce horas.

Valdevacas de Montejo a 27 de diciembre de 1965.—El Alcalde, *Cruz Arranz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3995

Ayuntamiento de Cabezuela

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que servirá de base para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resina del monte de estos propios, titulado «Pinar Alto, Data y Espesa», número 181 del Catálogo, durante el año forestal de 1965/66, queda de manifiesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 del Texto Refundido de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cabezuela, 28 de diciembre de 1965. El Alcalde, *Faustino Gómez de Miguel.*

3998

LA LOSA

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por el Ingeniero don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, para la ampliación de abastecimiento de agua a la Entidad de Navas de Riofrío, mediante la construcción de una presa en el río Peces, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones u observaciones contra el mismo.

La Losa, 28 de diciembre de 1965. El Alcalde, P. Torres.

3999

LA HIGUERA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de construcción de Casa Consistorial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Higuera, 30 de diciembre de 1965.—El Alcalde, Gabriel Martín.

4000

Ayuntamiento de Navalilla

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de maderas de los montes de estos propios, números 199 y 200 del Catálogo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Navalilla, 28 de diciembre de 1965. El Alcalde, *Teodoro Diez.*

4001

Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cantalejo

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, se acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación del aprovechamiento de resinas de los montes de propios, números 182 y 183 del Catálogo, titulados «Pinar Grande» y «Pinar del Valle», correspondientes al año forestal 1965-1966.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el referido pliego de condiciones.

Cantalejo, 27 de diciembre de 1965. El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

1101

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

Haber inicial del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

Para los Tercios de las Plazas africanas:

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

Tropa en filas: Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión.*

Extranjeros: En iguales condiciones.

Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL